



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3458-SPA-2718

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10 1 3 0 4 -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3458-SPA-2718** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto entre 15 y 20 gatos que se encuentran al interior de un departamento, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, algunos están delgados y en ocasiones se escucha que los golpea (...)* [Hechos que tienen lugar en calle República de Chile, número 49, interior D-303, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en República de Chile, número 49, interior D-303, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.



Expediente: PAOT-2020-3458-SPA-2718

No. Folio: PAOT-05-300/200-10.1304 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

- La presencia de diez ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación:
  1. Ejemplar felino hembra, responde al nombre de "Gamela"
  2. Ejemplar felino hembra, responde al nombre de "Gorda"
  3. Ejemplar felino hembra, responde al nombre de "Antifaz"
  4. Ejemplar felino hembra, responde al nombre de "Muñequita"
  5. Ejemplar felino macho, responde al nombre de "Gemelo"
  6. Ejemplar felino macho, responde al nombre de "Cojito"
  7. Ejemplar felino macho, responde al nombre de "Pardito"
  8. Ejemplar felino macho, responde al nombre de "Blanco"
  9. Ejemplar felino macho, responde al nombre de "Martín"
  10. Ejemplar felino macho, responde al nombre de "Minino Piñón"
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares felinos presentan condición corporal ideal, toda vez que sus costillas y columna vertebral son palpables con ligera presión, pero no visibles; sin exceso de cobertura de grasa, buen tono muscular aparente, contorno abdominal cóncavo cuando se les ve de costado, formad reloj de arena con cinturas cuando se les ve desde arriba, mínima acumulación de grasa ventral palpable.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares felinos se observan en libre deambulaci3n dentro inmueble, cuentan con trapos de tela, periódicos y platicos donde los felinos orinan y defecan, el lugar se encuentra limpio con presencia de olores característicos de orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposici3n. La persona encargada de su cuidado indic3 que le proporciona alimento consistente en croquetas que les proporciona dos veces al día.
- **Comportamiento.** El comportamiento exhibido por los ejemplares felinos es relajado, hacen contacto visual sin manifestar agresión; permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego.





Expediente: PAOT-2020-3458-SPA-2718

No. Folio: PAOT-05-300/200- 111304 -2023

- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes en los ejemplares felinos, no obstante se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares felinos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.